

RESOLUCION No. 10075 DE 2020

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD SIN ANIMO
DE LUCRO: FUNDACIÓN SANTA ENGRACIA – NIT. 900.483.946-9**

**LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE
ARAUCA**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Artículo 21 Numeral 8 de la Ley 7 de 1979, el artículo 2 del Decreto 276 de 1988, la Ley 1098 de 2006, el Artículo 2° de la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Y

C O N S I D E R A N D O:

- 1) Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuentes de Lleras, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la Inspección y Vigilancia de que trata el Numeral 26 del Artículo 189 de la Constitución Política sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objeto la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF.
- 2) Que la Ley 7ª de 1979 y el Decreto 1137 de 1999, establecieron normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la Familia, crearon y organizaron el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar, reorganizaron y reestructuraron el ICBF y establecieron que el Bienestar Familiar es un servicio público a cargo del Estado el cual se prestará por medio del SNBF.
- 3) Que de conformidad con los Arts. 8º y 27 del Decreto 2388 de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de los niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del SNBF.
- 4) Que el Art. 16 de la Ley 1098 de 2006, establece el deber de vigilancia del estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún con la autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del SNBF, para otorgar, reconocer, renovar, suspender y

cancelar las personería jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del sistema.

- 5) Que en Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, proferida por la Dirección General del ICBF "se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional".
- 6) Que el Artículo 1° de la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, establece la delegación en los Directores Regionales del ICBF, la competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el trámite de su cancelación voluntaria de las personería jurídicas que hayan sido otorgadas por esta Dirección Regional e igualmente el otorgamiento y renovación de las licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan sus servicios de protección integral e igualmente las Direcciones Regionales podrán aprobar reformas estatutarias, recibir inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios.
- 7) Que el Artículo 2 del Decreto 276 de 1988, la Ley 1098 de 2006, el Artículo 2° de la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, reglamenta todo lo relacionado con el otorgamiento, reconocimiento, reforma de estatutos e inscripción de sus representantes legales.
- 8) Que el día 15 de noviembre de 2019, la señora **ANA LILI DIAZ RINCON**, en su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN SANTA ENGRACIA, identificada con NIT. 900.483.946-9, mediante escrito radicado en la Sede Regional Arauca, solicitó aprobación de la reforma de sus Estatutos, anexando dos (02) ejemplares de estos, acta de asamblea ordinaria No. 001 de 2019, entre otra documentación pertinente.
- 9) en los nuevos estatutos, FUNDACIÓN SANTA ENGRACIA modifica:
 - Artículo 14 (Representante legal, secretaria y tesorero)
 - Artículo 19 (Revisor Fiscal)
- 10) Que mediante oficio 201932200000003961 de fecha 12 de diciembre, el ICBF Regional Arauca, responde la solicitud, informando:

"En los eventos en que se requiera realizar una reforma a los Estatutos de la persona jurídica, el Representante Legal deberá:

1. Presentar la solicitud de reforma estatutaria ante la Subdirección General o a la Dirección Regional ICBF del domicilio de la persona jurídica, según sea el caso, anexando copia del acta donde conste la aprobación del órgano competente o la instancia autorizada para surtir y aprobar la reforma.

OBSERVACIÓN: NO CUMPLE, toda vez que si bien es cierto se allegó con la solicitud, acta de Asamblea Ordinaria No. 001 de 2019, por la cual se aprobó la reforma en sus artículos 14 (Representante Legal, Secretaria y Tesorero) y 19 (Revisor Fiscal), una vez verificada la personería jurídica y los estatutos aprobados por esta Dirección en personería reconocida a través de Resolución No. 1575 de 2012, se pudo determinar que la reforma no obedece únicamente a estos artículos que además no corresponden con lo encontrado en el expediente, sino que por el contrario, se modifican prácticamente en su totalidad, como por ejemplo en su objeto social, el cual se amplía, entre otros.

Lo anterior, toda vez que por ejemplo, el artículo 14 de los estatutos aprobados por ICBF corresponde a las reuniones de la asamblea general ordinaria, mientras que el artículo 19 se refiere al quorum deliberatorio para la asamblea general de fundadores, asuntos totalmente distintos a los mencionados en el acta ordinaria No. 001 de, 2019.

En virtud de lo anterior, deberá aportar el acta del órgano competente quien autorizó la aprobación de los estatutos no solo en los artículos señalados anteriormente, **sino en la totalidad de la reforma aportada**, y así cumplir con este requisito, previa su aprobación.

Que mediante oficio 20203240000000472 del 08 de enero de 2020, la FUNDACIÓN SANTA ENGRACIA radica documentos de subsanación y además informa: i) la fundación en el año 2017 realizó una reforma de estatutos y nombramiento del representante legal (acta 17 del 2017). ii) se realiza asamblea extraordinaria donde se elige revisor fiscal y se anexa sus documentos y cartas de aceptación de la misma.

- 11) Que luego de estudiada la solicitud, así como sus anexos, y en especial la subsanación referida, la Regional Arauca desde la Coordinación del Grupo Jurídico, verificó el lleno de los requisitos legales, establecidos en el Artículo 10 de la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010.
- 12) Que de igual forma se verificó que los nuevos estatutos no modifican el objeto de la Fundación, por lo que la misma continúa ejecutando actividades relacionadas con los programas y proyectos de protección integral de la niñez y la adolescencia, considerados propios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que su objeto social se ajusta a la Constitución Política y la Ley, además de no contravenir el orden público y las buenas costumbres.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Arauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR la reforma estatutaria de la Entidad sin Ánimo de Lucro FUNDACIÓN SANTA ENGRACIA, identificada con NIT No. 900.483.946-9, en el marco de la

competencia del ICBF, para el desarrollo en los programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y sus familias.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente resolución en los términos establecidos por los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se hará por intermedio del Grupo Jurídico.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional ICBF Arauca, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y será publicada en la Página WEB del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

Dada en Arauca (Arauca), a los **27** ENE 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROSA AUDELINA CISNEROS GARRIDO
Directora
ICBF Regional Arauca

Revisó y Aprobó: Bibian Milagros Walteros Torrealba – Coordinadora Grupo Jurídico
Proyectó: Adriana M. Guerra – Profesional de apoyo Grupo Jurídico

Adriana Marcela Guerra Jaimes

De: Adriana Marcela Guerra Jaimes
Enviado el: lunes, 27 de enero de 2020 6:00 p.m.
Para: FUNDSANTAENGRACIA@GMAIL.COM
Asunto: CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señora

ANA LILIA DIAZ RINCON

Representante Legal

FUNDACIÓN SANTA ENGRACIA

Cordial saludo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), a través de la presente comunicación me permito citarlo para que comparezca ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar REGIONAL ARAUCA, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario de 08:00 AM a 12:00 M.M. y de 02:00 PM a 06:00 PM, ubicado en la carrera 21 No. 01-24 del Barrio Fundadores del Municipio de Arauca, Arauca.

Lo anterior, con el fin de **NOTIFICARLE PERSONALMENTE**, o a su apoderado, el contenido de la resolución No. 0075 de veintisiete (27) de enero de 2020, por medio del cual *"SE APRUEBA LA REFORMA ESTATUTARIA A LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO FUNDACIÓN SANTA ENGRACIA"*

Si vencido el término fijado no comparece, la resolución se notificará por aviso de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

AGRADEZCO CONFIRMAR RECIBIDO

Cordialmente,

Adriana Marcela Guerra Jaimes

Contratista
Grupo Jurídico
ICBF Regional Arauca
Carrera 21 N°. 1-24 Barrio Fundadores Arauca - Arauca
Tel: 8851826 Ext. 700016

Adriana Marcela Guerra Jaimes

De: FUNDSANTAENGRACIA@GMAIL.COM
Enviado el: miércoles, 29 de enero de 2020 10:08 a.m.
Para: Adriana Marcela Guerra Jaimes
Asunto: Notificación Fundación Santa Engracia

Buenos días respetada doctora Adriana,
La presente es para informar que por motivos de fuerza mayor, me es imposible presentarme de manera personal en el ICBF regional ARAUCA, por lo cual solicito muy amablemente me sea notificado la resolución 0075 por medio electrónico al correo fundsantaengracia@gmail.com.
Agradeciendo la atención prestada, quedo atento a su respuesta.
cordialmente

Ana Lili Diaz Rincón
Rep. legal Fundación Santa Engracia

--

ANA LILI DIAZ RINCON
Representante Legal
Fundacion Santa Engracia

Adriana Marcela Guerra Jaimes

De: Adriana Marcela Guerra Jaimes
Enviado el: miércoles, 29 de enero de 2020 10:38 a.m.
Para: FUNDSANTAENGRACIA@GMAIL.COM
Asunto: RE: Notificación Fundación Santa Engracia
Datos adjuntos: RES. 0075-2020 SANTA ENGRACIA - APROBACION ESTATUTARIA.pdf

Buenos días.

Atendiendo al correo que antecede, donde manifiesta expresamente su voluntad de ser notificado por medio electrónico, me permito remitir copia de la Resolución No. 0075 de veintisiete (27) de enero de 2020, por medio de la cual se aprueba la reforma estatutaria a la Entidad que usted representa.

Adicionalmente se informa, que de conformidad con lo establecido en el art. 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que usted acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada por el Instituto.

Finalmente recordar que contra el presente acto procede recurso de Reposición, ante la Dirección general del ICBF Regional Arauca, al que podrá renunciar si así lo desea, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Cordialmente,

Adriana Marcela Guerra Jaimes

Contratista
Grupo Jurídico
ICBF Regional Arauca
Carrera 21 N°. 1-24 Barrio Fundadores Arauca - Arauca
Tel: 8851826 Ext. 700016

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez



De: FUNDSANTAENGRACIA@GMAIL.COM <FUNDSANTAENGRACIA@GMAIL.COM>
Enviado el: miércoles, 29 de enero de 2020 10:08 a.m.
Para: Adriana Marcela Guerra Jaimes <Adriana.Guerra@icbf.gov.co>
Asunto: Notificación Fundación Santa Engracia

Buenos días respetada doctora Adriana,
La presente es para informar que por motivos de fuerza mayor, me es imposible presentarme de manera personal en el ICBF regional ARAUCA, por lo cual solicito muy amablemente me sea notificado la resolución 0075 por medio electrónico al correo fundsantaengracia@gmail.com.
Agradeciendo la atención prestada, quedo atento a su respuesta.
cordialmente

Adriana Marcela Guerra Jaimes

De: FUNDSANTAENGRACIA@GMAIL.COM
Enviado el: miércoles, 29 de enero de 2020 10:53 a.m.
Para: Adriana Marcela Guerra Jaimes
Asunto: Re: Notificación Fundación Santa Engracia

Buenos días Doctora Adriana,
Informo de recibido y aceptamos la resolución 0075, renunciando a los terminos para interponer recurso, a su vez solicitando la ejecutoria del acto administrativo antes mencionado.

El mié., 29 ene. 2020 a las 10:19, Adriana Marcela Guerra Jaimes (<Adriana.Guerra@icbf.gov.co>) escribió:

Buenos días.

Atendiendo al correo que antecede, donde manifiesta expresamente su voluntad de ser notificado por medio electrónico, me permito remitir copia de la Resolución No. 0075 de veintisiete (27) de enero de 2020, por medio de la cual se aprueba la reforma estatutaria a la Entidad que usted representa.

Adicionalmente se informa, que de conformidad con lo establecido en el art. 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que usted acceda al acto administrativo; fecha y hora que será certificada por el Instituto.

Finalmente recordar que contra el presente acto procede recurso de Reposición, ante la Dirección general del ICBF Regional Arauca, al que podrá renunciar si así lo desea, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Agradezco confirmar recibido.

Cordialmente,

Adriana Marcela Guerra Jaimes

Contratista

Grupo Jurídico

ICBF Regional Arauca

Carrera 21 N°. 1-24 Barrio Fundadores Arauca - Arauca
Tel: 8851826 Ext. 700016

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez




CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

La Suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Arauca, deja constancia que la **Resolución No. 0075** de veintisiete (27) de enero de 2020 por medio de la cual "*Se aprueba la reforma estatutaria de la Entidad Sin Ánimo de Lucro FUNDACIÓN SANTA ENGRACIA*", se notificó electrónicamente, conforme lo solicitado por la señora ANA LILI DIAZ RINCÓN, en su calidad de Representante Legal de dicha Asociación, el día veintinueve (29) de enero de 2020, quien manifestó y dejó constancia expresa el mismo día, de su deseo en renunciar a la interposición de recurso contra la misma.

Por lo anterior, la resolución No. **0075 de 2020**, quedó en firme y ejecutoriada el día treinta (30) de enero del año 2020, conforme a lo establecido en el numeral tercero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente se expide en Arauca, a los treinta (30) días del mes de enero de 2020.


BIBIAN MILAGROS WALTEROS TORREALBA
Coordinadora Grupo Jurídico
Regional Arauca.

Proyectó: Adriana M. Guerra J.- Grupo Jurídico ICBF Regional Arauca. 

Contratista Jurídico ICBF Regional Arauca.